



**RÍO HURTADO  
MUNICIPALIDAD  
DEPTO. DE SALUD**

"Es Copia"

DECRETO: 413 /

**MAT. : Aprueba "Convenio Comisión de Servicios Profesionales Funcionarios EDF en Establecimientos de Salud Municipal"**

**SAMO ALTO, 01 MAR. 2017**

**VISTOS:** El Convenio Comisión de Servicios Profesionales Funcionarios EDF en Establecimientos de Salud Municipal, celebrado con fecha 21.12.2016 entre la Municipalidad de Río Hurtado y el Servicio de Salud Coquimbo; Resolución Exenta N° 443 de 09.02.2017 del Servicio de Salud Coquimbo y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Que, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, ha decidido impulsar el Convenio Comisión de Servicios Profesionales Funcionarios EDF en Establecimientos de Salud Municipal, atendida la importancia de contar con profesionales funcionarios en la comuna de Río Hurtado, han acordado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al Servicio de Salud de Coquimbo, priorizar la asignación de 2 cargos de profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación del art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad.

Que, en razón de lo anteriormente señalado,

**DECRETO:**

**1. APRUÉBASE,** el convenio de fecha 21.12.2017, Resolución Exenta N° 443 de 09.02.2017, suscrito entre la Municipalidad de Río Hurtado y el Servicio de Salud Coquimbo, relativo al **Convenio Comisión de Servicios Profesionales Funcionarios EDF en Establecimientos de Salud Municipal**, cuyo texto se considera parte integrante de este Decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**PIA CARIQUEO ORTÍZ  
SECRETARIA MUNICIPAL**



**GARY VALENZUELA ROJAS  
ALCALDE**

GVR/MVG/CML/cml.-

Distribución:

- Servicio de Salud Coquimbo
- Secretaría Municipal
- Depto. de Salud
- Archivo



**ORIGINAL**  
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO  
RESOLUCION EXENTA N° 443

MUNICIPALIDAD  
RIO HURTADO  
OFICINA DE PARTES  
N° 1177  
ENTRADA 17.FEB.2017  
SALIDA 17.FEB.2017  
TRAMITE DESAN  
DECRETAR Y  
ENVIAR COPIA A Q.P.

LA SERENA, 18 FEB. 2017

SAC / SA/CO / chg 52/2017

VISTOS:

El D.F.L. N°1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.763 de 1979, D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Ley N° 19.664/2000, que establece normas para los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud, las Resoluciones Exenta N° 759 de 2003 y N° 1600 de 2008 ambas de la Contraloría General de La República, y DS N° 22/2015 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

#### RESOLUCION

1. **DEJESE SIN EFECTO**, la Resolución Exenta N°992/2010, del Servicio de Salud Coquimbo, en la que se aprueba Convenio Comisión de Servicios Médicos y Dentistas EDF en establecimientos de Salud Municipal.

2. **APRUEBASE** el Convenio de fecha 21 de diciembre de 2016, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Rio Hurtado, representada por su alcalde **D. Jaime Valenzuela Rojas** y el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director, **D. Ernesto Jorquera Flores**, relativo al Convenio Comisión de Servicios Profesionales Funcionarios EDF en establecimientos de Salud Municipal, según se detalla en el presente instrumento.

#### CONVENIO COMISION DE SERVICIOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS EDF EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO  
E  
I. MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO

En La Serena, a **21 de Diciembre de 2016**, entre el **Servicio de Salud Coquimbo**, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.606.400-2, representado por su Director don **Ernesto Jorquera Flores**, Cédula de Identidad N° 8.784.411-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Francisco de Aguirre N° 795, comuna de La Serena, por una parte, en adelante "el Servicio", y por la otra, la **Municipalidad de Rio Hurtado**, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don **Jaime Valenzuela Rojas**, Cédula de Identidad N° 7.174.701-8, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Samo Alto S/N, comuna de Rio Hurtado, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante "Ley N° 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar profesionales funcionarios en comisión de servicio a los municipios, para apoyar la gestión y administración de salud. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

**SEGUNDO:** El Servicio y la Municipalidad, atendida la importancia de contar con profesionales funcionarios en la comuna de Rio Hurtado, han acordado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al Servicio de Salud de Coquimbo, priorizar la asignación de 2 cargos de profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación del art. 8º de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan:

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	RESOLUCIÓN N°	FECHA RESOLUCIÓN
VIVANCO GONZALEZ NATHALIE ANTONIETA	CES PICHASCA	117	20/01/2016
GUTIERREZ MELLA DANIELA ALEJANDRA	CES RIO HURTADO	117	20/01/2016

**TERCERO:** La jornada ordinaria de trabajo de los profesionales funcionarios en los establecimientos de salud de la Municipalidad será de 44 horas semanales, distribuidas de Lunes a Viernes en horario comprendido entre 8:00 y 17:00 horas, no pudiendo exceder de 9 horas diarias.

La jornada de trabajo se adecuará a las necesidades de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de la Municipalidad a la que sean destinados los profesionales funcionarios, existiendo acuerdo entre el/los profesional(es), la municipalidad y el Servicio de Salud.

**CUARTO:** Por tratarse de una comisión de servicio, los profesionales funcionarios percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina a los profesionales funcionarios pasa a formar parte integrante del presente convenio.

**QUINTO:** Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutarán, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, los profesionales funcionarios realizarán actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

Los profesionales funcionarios podrán asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de funciones como encargado o asesor de programas de salud o de unidades organizacionales del establecimiento. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, la jefatura directa del profesional funcionario deberá precisar las horas asignadas a tales funciones en el acto administrativo respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales funcionarios deberán:

- a) Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios.
- b) Desempeñar personalmente las funciones a cargo en forma regular y continua.
- c) Orientar el trabajo a los fines institucionales, y el interés general sobre el particular.
- d) Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés público sobre el privado.
- e) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.

La participación del profesional funcionario en acciones o prestaciones no descritas en las cláusulas precedentes, fuera del horario funcionario, en turnos de llamada o en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) deberá ser acordada directamente entre la Municipalidad y el profesional funcionario.

Por su parte, si los profesionales funcionarios son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, los profesionales funcionarios de común acuerdo junto al servicio de salud, podrán participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual son funcionarios, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la jefatura directa (la municipalidad) y el hospital respectivo, deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

**SEXTO:** La jefatura directa de los profesionales funcionarios será el Jefe del Departamento de Salud Municipal de la comuna en la que éstos realicen sus labores habituales; el jefe directo podrá delegar esta función en el Director(a) del establecimiento en que los profesionales funcionarios desarrollen su actividad, quien actuará como referente del Municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto de los profesionales funcionarios en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia de los profesionales funcionarios a sus funciones. Será la jefatura directa quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional funcionario, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios legales.

La jefatura directa reconocerá el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de los profesionales funcionarios como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento. Este derecho no deberá afectar la continuidad de la atención, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

Además, el Municipio se obliga a considerar la asistencia de los profesionales funcionarios a que hace alusión este convenio, a las actividades de capacitación que el Municipio otorga a sus propios funcionarios, siempre que exista cupo para ello, o en el caso que los funcionarios municipales se encuentren impedidos de asistir y no se afecte la continuidad de la atención que debe estar asegurada.

**SÉPTIMO:** Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los directores de los centros de salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios remitirá al Director del Servicio de Salud un informe sobre su desempeño, que expresamente y se refiera pormenorizadamente a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño de los profesionales funcionarios en un establecimiento de atención primaria de salud municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dichos profesionales funcionarios someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad. Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 15.076.

Los encargados de Departamento de salud deberán velar por el cumplimiento de los siguientes actos administrativos de los profesionales funcionarios que se encuentran en funciones en sus dependencias:

1. Realizar el proceso asociado a la evaluación de desempeño que consiste en dos informes de desempeño, uno en cada semestre y la precalificación anual, de acuerdo a formatos establecidos por el Servicio de Salud Coquimbo.
2. Mantener el control horario, de los profesionales funcionarios, enviando a la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud el registro de asistencia en forma mensual.
3. Generar y enviar a la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud el Decreto con las funciones y/o programas a desarrollar por cada profesional.

**OCTAVO:** Los profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el director del centro de salud al cual se encuentra destinado

**NOVENO:** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

**DÉCIMO:** La Municipalidad se compromete dentro de sus posibilidades, a brindar al profesional los siguientes beneficios:

- Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o Pago de Bono de Casa.
- Financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e Internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

**DÉCIMO PRIMERO:** En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- Asegurar la asignación de un mínimo de rondas rurales que garantice desplazamientos de al menos 80 kilómetros al mes.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que los profesionales en comisión de servicio se deben entender, básicamente, como un recurso adicional para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

**DÉCIMO SEGUNDO:** A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de que la Municipalidad se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2016, pudiendo renovarse por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se obliga a comunicar a la Municipalidad el cese de las funciones de los profesionales funcionarios.

**DÉCIMO QUINTO:** Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Por traslado de los profesionales funcionarios, dispuesto por Resolución del Servicio de Salud, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería Jurídica de D. Ernesto Jorquera Flores para representar al Servicio de Salud de Coquimbo consta en Decreto Supremo N° 22, de fecha 23 de febrero de 2015, del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica del alcalde D. Jaime Valenzuela Rojas para representar a la Municipalidad de Rio Hurtado consta en Decreto Alcaldicio N° 2149, de fecha 06 de diciembre de 2016.

**DÉCIMO SEPTIMO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud de Coquimbo y uno en poder de la I. Municipalidad.

Firmas Ilegibles  
SAC / LUA / JGA / SBM / MCP / GJJ / chg

**JAIME VALENZUELA ROJAS**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO**

**ERNESTO JORQUERA FLORES**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
**ERNESTO JORQUERA FLORES**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**

  
**TRANSCRITA FIELMENTE**  
**MINISTRO DE FE**  
*Gloria Sepúlveda Opazo*

**DISTRIBUCIÓN:**

- Depto. Salud de Rio Hurtado
- Depto. Jurídica
- Subdirección de Gestión Asistencial
- Subdepto. Gestión Financiera
- Subdepto. Gestión del Ciclo de Vida Laboral
- Subdepto. Gestión de Recursos Humanos
- Archivo